



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 15/2010, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se crea la Academia de Farmacia de Castilla y León y se aprueban sus Estatutos.

El artículo 70.1.31.g) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas en materia de Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla y León.

El Decreto 18/2002, de 24 de enero, por el que se regulan las Academias en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a solicitud de los interesados.

La Consejería de Cultura y Turismo ha tramitado procedimiento para la creación de la Academia de Farmacia de Castilla y León y la aprobación de sus estatutos, a solicitud del Presidente de la Comisión Gestora formada para promover la creación de la citada Academia, con sujeción a lo previsto en el citado Decreto 18/2002, de 24 de enero.

En el procedimiento seguido, por Resolución de 30 de julio de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 148, del 5 de agosto de 2009, se sometió el expediente a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual no consta la presentación de alegaciones, informes o documentos que deban tenerse en cuenta en la tramitación.

En el expediente constan los documentos y trámites establecidos para la creación de la citada Academia y la aprobación de sus estatutos, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 18/2002, de 24 de enero.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de febrero de 2010, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Crear la Academia de Farmacia de Castilla y León.

Segundo.– Aprobar los Estatutos de la Academia de Farmacia de Castilla y León, que se insertan como Anexo a este Acuerdo.

Valladolid, 4 de febrero de 2010.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*

Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

ANEXO**ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Artículo 1.*– *Naturaleza.*

La Academia de Farmacia de Castilla y León es una corporación de derecho público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por todos los académicos que la componen.

El ámbito de actuación de la Academia de Farmacia de Castilla y León alcanza a toda la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– *Sede.*

La Academia de Farmacia de Castilla y León tiene su sede en la Facultad de Farmacia, calle Licenciado Méndez Nieto, s/n Campus Miguel de Unamuno. 37007 Salamanca.

Artículo 3.– *Fines.*

Los fines de la Academia de Farmacia de Castilla y León son:

- a. Fomento de la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas y de las ciencias relacionadas con la Farmacia.
- b. Asesoramiento a los organismos públicos oficiales en aquellos campos que le son propios.
- c. Asesoramiento a instituciones privadas que lo soliciten, bajo las condiciones que la propia Academia estime convenientes.
- d. Elaboración de estudios e informes sobre materias vinculadas con la profesión farmacéutica y sus actividades.

- e. Fomento de las relaciones con otras instituciones análogas.
- f. Creación y conservación de fondos materiales y documentales relacionados con la docencia, la investigación y la profesión farmacéuticas.
- g. Divulgación científica y formación permanente de los profesionales de la Farmacia.
- h. Reconocimiento mediante premios, diplomas o distinciones de las actividades que redunden en beneficio de la Farmacia o de la propia Academia.

Artículo 4.– Símbolos.

La Academia de Farmacia de Castilla y León se identificará mediante los siguientes símbolos:

4.1. Una medalla configurada por un óvalo grabado en el anverso y en el reverso. El anverso va orlado por la leyenda «Academia de Farmacia de Castilla y León», con letras doradas sobre fondo morado; el núcleo, sobre fondo blanco, incluye el emblema tradicional de la Farmacia, compuesto por una copa con el pie rodeado por una serpiente, en alusión al símbolo de la Farmacia, y el escudo de Castilla y León. El reverso se compone de un óvalo, dorado. El núcleo de la medalla está rodeado por ramas de laurel, como símbolo de la excelencia del conocimiento. La medalla de los académicos de número será numerada en arábigos.

4.2. Un escudo, reproducido como timbre en toda su correspondencia y documentación oficial, que repite el anverso y el reverso de la medalla descrita en el apartado 4.1.

CAPÍTULO II. DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 5.– Clases de académicos.

La Academia de Farmacia de Castilla y León está constituida por los académicos de distintas clases, hasta el número máximo que se indica en cada caso.

- a. Veinticinco Académicos de Número.
- b. Cincuenta Académicos Correspondientes.
- c. Cuatro Académicos de Honor.
- d. Académicos de Número Eméritos.

Artículo 6.– Académicos de Número.

6.1. Para ser elegido Académico de Número es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser español.
- b. Ser licenciado o graduado en Farmacia o en ciencias afines y estar en posesión del título de doctor.

- c. Residir preferentemente en Castilla y León.
- d. Destacar en campo científico o técnico relacionado con la Farmacia o en ciencias afines.

6.2. Del total de Académicos de Número, veinte serán doctores en Farmacia y los cinco restantes lo serán en ciencias afines.

6.3. La Academia de Farmacia de Castilla y León cubrirá sucesivamente las vacantes de las respectivas clases, en su caso, indicando el turno correspondiente a doctores en Farmacia o en ciencias afines. Con antelación se comunicará a los Académicos de Número y a los Académicos Eméritos las vacantes que vayan a salir a concurso.

6.4. La solicitud a concurso a una plaza determinada irá acompañada de una declaración de cumplimiento de las condiciones básicas, indicadas en el punto 6.1, y de un currículum vitae en el que figuren los méritos que el candidato estime convenientes.

La solicitud deberá estar avalada por tres Académicos de Número o por dos Académicos de Número y un Académico de Número Emérito.

6.5. Las solicitudes admitidas en tiempo y forma serán sometidas a la Junta General Ordinaria convocada al efecto, que quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número y Académicos de Número eméritos. La votación será secreta. Para ser elegido en primera votación será necesario obtener al menos el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, entre los que se contarán los emitidos por correo certificado por parte de los académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la sesión. Si ninguno de los candidatos a la plaza obtuviese los votos necesarios se procederá a una segunda votación, en la que será necesario obtener al menos el voto favorable de los dos tercios de los votos de los Académicos presentes. Si ninguno de los candidatos obtuviese los votos necesarios se procederá a una tercera votación, en la que será necesario obtener la mitad más uno de los votos de los académicos presentes.

6.6. Los Académicos de Número electos tendrán la obligación de leer su discurso de ingreso en los términos que fije la Junta de Gobierno.

Artículo 7.– Académicos de Honor.

Podrán ser elegidos y nombrados Académicos de Honor los españoles y extranjeros que hayan destacado de forma eminente por sus aportaciones a la Farmacia desde cualquier campo.

Los candidatos serán propuestos por la Junta de Gobierno y elegidos por la Junta General Ordinaria, en votación secreta. El procedimiento de elección es el mismo que el señalado para la primera votación de los Académicos de Número, según el apartado 6.5.

Artículo 8.– Académicos de Número Eméritos.

Los Académicos de Número pasarán automáticamente a Académicos de Número Eméritos al cumplir setenta y cinco años, y los que lo soliciten, por motivos justificados, a cualquier edad.

Los académicos de número eméritos podrán utilizar el título de Académico de Número Emérito, avalar propuestas de Académicos de Número y Académicos Correspondientes, y

de todas aquellas representaciones y actividades que no estén expresamente rechazadas en los Estatutos o en los Reglamentos.

El paso a Académico de Número Emérito supone dejar vacante la plaza de Académico de Número.

Artículo 9.– Académicos Correspondientes.

Para ser Académico Correspondiente es necesario ser licenciado o graduado en Farmacia o ciencias afines y haber destacado por su actividad científica o por sus trabajos a favor de los fines propios de la Academia de Farmacia de Castilla y León.

El ingreso como Académico Correspondiente será a propuesta de tres Académicos de Número, o de dos Académicos de Número y un Académico de Número Emérito, y serán elegidos en Junta General Ordinaria, previa indicación expresa en el orden del día de su convocatoria. El procedimiento de elección será análogo al de los Académicos de Número. Los académicos correspondientes electos tendrán la obligación de leer su discurso de ingreso en los términos que fije la Junta de Gobierno. En los casos justificados, la lectura de su discurso podrá ser delegada en un académico de número.

Los Académicos Correspondientes mayores de setenta y cinco años no contarán a efectos del límite máximo previsto en el artículo 5.b.

Artículo 10.– Derechos de los académicos.

10.1. De forma general, todos los académicos tienen derecho al uso de su título de académico, con indicación expresa de la clase a la que pertenecen.

10.2. Son derechos de los académicos de número:

- a. El tratamiento de Ilustrísimo Señor.
- b. Voz y voto en todas las Juntas y sesiones.
- c. Posibilidad de ser elegido para desempeñar cualquier cargo de la Academia.
- d. Formar parte de cualquiera de las comisiones y secciones existentes en la Academia.
- e. Proponer Académicos de Número y Académicos Correspondientes.
- f. Uso de la medalla oficial.
- g. Percepción, con cargo a los fondos de la Corporación, de las dietas o asignaciones correspondientes por las comisiones, asistencia a sesiones o participación en trabajos encargados por la Academia.

10.3. Son derechos de los Académicos de Honor y Académicos Correspondientes:

- a. Formar parte de las Secciones para las que hayan sido nombrados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

- b. Uso de la medalla oficial, sostenida por un cordón trenzado, de color oro para los Académicos de Honor y de color morado para los Académicos Correspondientes.

10.4. Son derechos de los Académicos de Número Eméritos:

- a. El tratamiento de Ilustrísimo Señor.
- b. Proponer Académicos de Número y Académicos Correspondientes.
- c. Formar parte de las Secciones para las que hayan sido nombrados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d. Uso de la medalla oficial.

Artículo 11.– Deberes de los académicos.

11.1. Son deberes de todos los académicos:

- a. Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación en aquello que les afecte, contribuir al progreso de la ciencia y al prestigio de la Academia y de la profesión farmacéutica.
- b. La donación a la biblioteca de la Academia, tras su toma de posesión, de un ejemplar de sus trabajos científicos, técnicos, literarios o de divulgación de los que sean autores o colaboradores, asimismo entregarán posteriormente los trabajos que vayan publicando.
- c. La comunicación periódica, tras su toma de posesión de todos los datos personales de carácter académico que puedan servir para documentar su archivo personal, que será custodiado en Secretaría.

11.2. Son deberes de los académicos de número:

- a. La lectura del discurso de inauguración del curso académico cuando, por orden de antigüedad, les corresponda.
- b. La asistencia a las Juntas Generales, y a las reuniones de las secciones y comisiones a las que pertenezcan.
- c. La redacción de los informes y estudios que les encargue la Corporación.

11.3. Son deberes de los académicos correspondientes:

- a. La lectura de su discurso de ingreso en los términos que fije la Junta de Gobierno.
- b. La aceptación y cumplimiento de las comisiones y encargos que se les confíen.

Artículo 12.– Distintivos.

12.1. Los académicos usarán como distintivo de su condición la medalla descrita en el artículo 4.1. La medalla será costeadada por los propios académicos y será de su propiedad.

12.2. Los Académicos de Número usarán la medalla oficial, sostenida por un cordón doble trenzado, de color morado y oro.

12.3. Los académicos correspondientes usarán la medalla oficial, no numerada, sostenida por un cordón trenzado, de color morado.

12.4. Los Académicos de Honor usarán la medalla oficial, no numerada, sostenida por un cordón de color oro.

12.5. Los Académicos de Número Eméritos mantendrán su medalla.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 13.– Junta General.

13.1. La Junta General es el órgano soberano de la Corporación, y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno. Está integrada por todos los Académicos de Número y Académicos de Número Eméritos.

13.2. La Junta General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. De forma ordinaria se reunirá, al menos, el último trimestre del año, de forma extraordinaria se reunirá por decisión del Presidente de la Academia, a solicitud de la Junta de Gobierno, cuando lo solicite por escrito un mínimo de un tercio de los académicos que la forman, con indicación del asunto a tratar. La Junta General extraordinaria contendrá un solo punto en el orden del día.

13.3. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a. La aprobación de los presupuestos y cuentas.
- b. La convocatoria de premios y actividades relacionadas con los fines de la Academia.
- c. El establecimiento de relaciones científicas y culturales.
- d. Tratar todos aquellos asuntos que le sean propuestos por la Junta de Gobierno.
- e. La elección de los Académicos de Número, de los Académicos de Honor y de los Académicos Correspondientes.

13.4. Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria:

- a. La propuesta de modificación de los Estatutos y la aprobación final del Reglamento de Régimen Interior.
- b. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno de su competencia.
- c. Todos aquellos asuntos que le sean propuestos por el Presidente, por la Junta de Gobierno o por un mínimo del tercio de los Académicos de Número y Académicos Eméritos indicando el asunto que desean tratar.

Artículo 14.– La Junta de Gobierno: composición.

14.1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, constituida por académicos de número, compuesta por los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Vicesecretario.
- e. Tesorero.
- f. Bibliotecario.
- g. Presidentes de Secciones.

14.2. De estos cargos estarán cubiertos, al menos, los de Presidente, Secretario y Tesorero.

14.3. Sus funciones serán definidas en el Reglamento de Régimen Interior. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes.

Artículo 15.– Junta de Gobierno. Elección de cargos y duración de mandatos.

15.1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno es competencia de la Junta General, reunida en sesión extraordinaria, salvo los Presidentes de las Secciones, que serán elegidos por ellas, y tienen carácter de miembros natos de la Junta de Gobierno.

15.2. La Junta General donde se produzca la elección de los cargos de la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los académicos de número existentes. Para resultar elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos, incluidos los votos por correo de los académicos que justifiquen su ausencia.

15.3. Los cargos tendrán una duración de cuatro años.

15.4. Los cargos que queden vacantes, y se cubran iniciado el cuatrienio, cesarán al final del período.

Artículo 16.– La Junta de Gobierno: facultades y funciones.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a. Representar y administrar la Academia.
- b. Informar los presupuestos y las cuentas que vayan a ser sometidos para su aprobación por la Junta General.
- c. Estudiar y tramitar a la Junta General las propuestas que a ésta compete formular para la modificación de los Estatutos, así como las propuestas del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones.

- d. Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de Académicos de Número y nombrar Académicos Correspondientes.
- e. Proponer a la Junta General Ordinaria el nombramiento de Académicos de Honor.
- f. Admitir la renuncia de sus miembros y convocar las oportunas elecciones.
- g. Designar a los Académicos de Número que hayan de formar parte de las comisiones permanentes o temporales, de representantes ante otras instituciones o de los encargados de servicios generales de la propia Academia.
- h. Adoptar todos aquellos acuerdos que estime convenientes en relación con los fines de la Academia.
- i. Iniciar los procedimientos de disciplina ante la Comisión correspondiente.
- j. Nombrar y cesar al personal contratado.
- k. Resolver las cuestiones de trámite.

Artículo 17.– Presidente y Vicepresidente.

17.1. El Presidente de la Academia es la máxima autoridad representativa de la Corporación ante cualquier clase de entidad pública o privada o persona física.

17.2. Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar, presidir y, si fuese necesario, suspender las reuniones.
- b. Fijar el orden del día de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales.
- c. Hacer uso del voto de calidad, en el caso de empate, en las votaciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General ordinaria.
- d. Establecer el calendario de las actividades académicas.
- e. Firmar las actas y certificados junto con el Secretario.
- f. Ordenar pagos, abrir o cancelar cuentas bancarias y firmar talones bancarios.
- g. Conferir poderes a abogados y procuradores para que actúen ante juzgados y tribunales en defensa de los intereses de la Corporación.
- h. Aquellas otras que le sean delegadas por la Junta General.

17.3. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 18.– Secretario y Vicesecretario.

18.1. Son funciones del Secretario:

- a. La redacción de las actas de las sesiones y la ejecución de los acuerdos de la Corporación.

- b. La custodia de los libros de actas y de los documentos oficiales, así como del archivo de la Academia.
- c. La jefatura del personal contratado.
- d. La expedición de los certificados y el trámite de los acuerdos tomados.
- e. La elaboración del un registro de académicos.
- f. La redacción de la Memoria anual de la Corporación.
- g. Abrir o cancelar cuentas bancarias y firmar talones bancarios.

18.2. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el ejercicio de sus funciones y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 19.– Tesorero.

El Tesorero asume la administración y custodia de los fondos y valores de la Academia. En función de su cargo, informará al Presidente, a la Junta de Gobierno y a la Junta General de la situación financiera de la Corporación. El Tesorero es el habilitado de la Corporación a todos los efectos, lo que incluye abrir o cancelar cuentas bancarias y firmar talones bancarios. El Tesorero presentará los presupuestos de cada ejercicio y las cuentas del anterior a la Junta de Gobierno, ésta los informará y las elevará a la Junta General. A su cese o dimisión, dejará un inventario de fondos a su sucesor.

Artículo 20.– Bibliotecario.

El bibliotecario tendrá a su cargo la custodia y organización de la biblioteca. Será encargado de proponer la compra de libros y revistas para la biblioteca, así como de establecer los intercambios de publicaciones que procedan. En el caso de creación de una Comisión de Publicaciones será su Presidente, y asumirá la dirección de las posibles publicaciones periódicas que realice la Corporación.

Artículo 21.– De las Secciones y Comisiones.

La Academia podrá estructurarse orgánicamente en Secciones, en número y con la orientación que se acuerde por la Junta General. El funcionamiento y atribuciones de las Secciones se especificarán en el Reglamento de la Academia.

Para un funcionamiento más ágil y participativo, la Academia promoverá la creación de Comisiones cuya condición, composición y funciones se especificarán en el Reglamento de la Academia.

Artículo 22.– Del personal administrativo y contratado.

La Academia podrá contratar, con cargo a sus presupuestos, el personal necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.– Del patrimonio.

El patrimonio de la Academia de Farmacia de Castilla y León está compuesto por el capital y los recursos financieros propios, el mobiliario de su sede oficial, los fondos

bibliográficos y el archivo. Se incorporarán a su patrimonio todos los objetos de interés científico, histórico, artístico y utilitario procedentes de compra o de donación que sean aceptados por la Academia.

La Academia podrá aceptar cesiones temporales de cualquier clase de bienes si así se acuerda.

La Academia tiene el deber de conservar su patrimonio en el mejor estado posible y darlo a conocer.

Artículo 24.– Capital y recursos financieros.

Los fondos de la Academia están compuestos por:

- a. Los recursos propios.
- b. Las subvenciones oficiales y las donaciones de entidades públicas y privadas o cualquier tipo de persona física o jurídica.
- c. Todas aquellas cantidades que la Corporación ingrese por cualquier otro concepto.

Artículo 25.– Gestión de los recursos financieros.

25.1. El Tesorero dará cuenta, a la Junta de Gobierno y a la Junta General, de las subvenciones recibidas y de las cantidades ingresadas directamente, en la primera reunión que celebre cada una después de la recepción.

25.2. Los recursos financieros serán administrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 26.– Aplicación de los recursos.

La Academia de Farmacia de Castilla y León invertirá sus recursos en la forma más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación vigente.

Artículo 27.– Contabilidad.

27.1. La Tesorería de la Corporación llevará el control detallado de los ingresos y rendirá cuentas a la Junta de Gobierno y Junta General.

27.2. La apertura y cierre de las cuentas bancarias corresponde conjuntamente al Presidente, Secretario y Tesorero. Los talones bancarios expedidos por la Academia deberán estar firmados por dos de los tres cargos antes mencionados.

**CAPÍTULO V. DE LA ACTIVIDAD DE LA ACADEMIA DE FARMACIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Artículo 28.– Clases de reuniones.

La Academia se reunirá en sesiones públicas y privadas.

- a. Las sesiones públicas se celebrarán periódicamente, de acuerdo con su reglamento de régimen interior.

- b. Son sesiones públicas ordinarias las conferencias, discursos, presentación de estudios y cualquier otra que así lo decida la Junta de Gobierno.
- c. Son sesiones públicas extraordinarias las de carácter solemne, de acuerdo con el Reglamento, en particular la toma de posesión de los académicos de número, de Honor, Correspondientes, sesiones necrológicas y de homenaje, entrega de premios, distinciones y cualquiera otra que así lo decida la Junta de Gobierno.
- d. Son sesiones privadas las Juntas Generales y de Gobierno, así como las de las Secciones y Comisiones, cuya reunión periódica se fijará en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29.– Presidencia de los actos corporativos.

29.1. En las reuniones de los actos corporativos la presidencia corresponderá al Presidente de la Corporación, salvo en aquellos casos en que corresponda a otra autoridad en virtud de la normativa de protocolo que resulte de aplicación.

29.2. Tendrán lugar reservado en la mesa presidencial las autoridades que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 30.– Relaciones institucionales.

La Academia de Farmacia de Castilla y León mantendrá especiales relaciones con el Instituto de España, con las academias castellanas y leonesas, nacionales y extranjeras, con las universidades, especialmente con las facultades de Farmacia, así como las organizaciones farmacéuticas y todo lo que represente el ejercicio de la profesión farmacéutica. De manera muy particular esas relaciones se orientarán al ámbito de Castilla y León.

**CAPÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA**

Artículo 31.– Reforma de los Estatutos.

31.1. Los estatutos de la Academia de Farmacia de Castilla y León podrán ser reformados a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de al menos dos tercios de los Académicos de Número y Académicos de Número Eméritos, con indicación del sentido de la reforma.

31.2. La reforma propuesta se llevará a Junta General extraordinaria, y necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los académicos de número.

31.3. Aprobada la propuesta de modificación, la Junta de Gobierno la presentará a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su aprobación.

Artículo 32.– Disolución de la Academia.

En caso de disolución de la Academia, todos los bienes resultantes de su liquidación se transferirán al patrimonio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, con arreglo a las disposiciones que regulen su aceptación por esta última.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Academia de Farmacia de Castilla y León, se constituirá inicialmente mediante el nombramiento directo por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de un primer grupo de Académicos de Número por un total de diez, que recibirán la consideración de Académicos Constituyentes y serán propuestos con arreglo al procedimiento siguiente:

1.– Dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la publicación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León recibirá de la Comisión Gestora constituida para promover la Academia, una relación con diez nombres, todos ellos del máximo prestigio científico, académico o profesional, para cubrir las diez plazas de Académicos Constituyentes.

2.– Cada uno de los Académicos designados por el procedimiento establecido en el apartado anterior manifestará de modo fehaciente ante la Secretaría General la aceptación de su nombramiento, con cuyo trámite se entenderá que dicho Académico ha tomado posesión de su plaza. Si por cualquier causa, alguno de los Académicos designados no llegase a tomar posesión, no se procederá a nueva propuesta por parte de los proponentes, quedando reducido el número de Académicos Constituyentes.

3.– Una vez que hayan tomado posesión de sus plazas los Académicos Constituyentes, corresponderán, respectiva y correlativamente, los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Academia en funciones a los Académicos nombrados de mayor edad y, de idéntico modo, los cargos de Tesorero y Secretario en funciones a los de menor edad.

4.– Los Académicos Constituyentes nombrados serán convocados por la presidencia en funciones para celebrar la sesión constitutiva de la nueva Academia.

5.– Dentro del período de tres meses desde la constitución de la Academia, y sin perjuicio de las distintas sesiones que, hasta entonces, se hayan celebrado para la buena marcha de la Academia, la presidencia en funciones convocará a una sesión extraordinaria para la elección definitiva de sus órganos de gobierno, de acuerdo con los presentes Estatutos, dando así por finalizado el período constituyente.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 35/2019, de 23 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Academia de Farmacia de Castilla y León.

La Academia de Farmacia de Castilla y León ha presentado a la Consejería de Cultura y Turismo solicitud para la aprobación de una modificación de sus estatutos, con arreglo a lo previsto en el Decreto 20/2011, de 19 de mayo, por el que se regulan las Academias Científicas y Culturales en la Comunidad de Castilla y León.

La documentación aportada por la Academia para la tramitación de dicha solicitud incluye el proyecto y justificación de la modificación del artículo 8 de sus Estatutos, cuya aprobación ha sido acordada por la Junta General Extraordinaria de la Academia siguiendo el procedimiento de modificación previsto en los actuales Estatutos de la Academia de Farmacia de Castilla y León, aprobados mediante el Acuerdo 15/2010, de 4 de febrero, de la Junta de Castilla y León, de creación de la misma. Se incluye asimismo certificación acreditativa del acuerdo del órgano de la Academia que ejerce las funciones de la asamblea general de académicos, de 20 de diciembre de 2018, que contiene la decisión relativa a la presentación del proyecto de modificación a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León para su aprobación, y demás documentación prevista en el citado decreto.

El Decreto 20/2011, de 19 de mayo, por el que se regulan las Academias Científicas y Culturales en la Comunidad de Castilla y León, establece las normas específicas mediante las que se articula el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad en virtud del artículo 70.1.31.g) del Estatuto de Autonomía y dispone en su artículo 21.1 que los estatutos de las Academias y sus modificaciones deben ser aprobados mediante acuerdo de la Junta de Castilla y León que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El proyecto de modificación de los Estatutos de la Academia de Farmacia de Castilla y León presentado reúne los requisitos establecidos en el Decreto 20/2011, de 19 de mayo, por el que se regulan las Academias Científicas y Culturales en la Comunidad de Castilla y León y ha sido examinado, sin advertirse objeción de legalidad, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 20/2011, de 19 de mayo.

En el procedimiento seguido se han aportado los documentos y constan los trámites establecidos para la aprobación de modificaciones de los estatutos de las Academias, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 20/2011, de 19 de mayo.



En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de mayo de 2019, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar la modificación del artículo 8 de los Estatutos de la Academia de Farmacia de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo de este acuerdo.

Valladolid, 23 de mayo de 2019.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

La Consejera
de Cultura y Turismo,
Fdo.: MARÍA JOSEFA GARCÍA CIRAC



ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo único. Se modifica el artículo 8, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 8. Académicos de Número Eméritos.

Los Académicos de Número pasarán automáticamente a Académicos de Número Eméritos al cumplir ochenta años, y los que lo soliciten, por motivos justificados, a cualquier edad.